	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, DE COBRO Y CONCURSAL **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** **(Código 1372)**	DAMARIS VARGAS VASQUEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por DAMARIS VARGAS VASQUEZ (FIRMA) Fecha: 2026.01.22 15:57:38 -06'00'
	ACTA CJC-13-2025	

I. INFORMACIÓN GENERAL

Número de Acta:	CJC-13-2025
Asunto de reunión:	Sesión ordinaria Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal
Lugar:	Sala de Votaciones Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia
Fecha	2 de setiembre 2025 Inicio: 13:30 Fin: 17:40

II. PARTICIPANTES

MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS	***DESPACHO***	***ASISTENCIA***
Damaris Vargas Vásquez	*Magistrada Sala Primera, Coordinadora*	*Presente*
Iris Rocío Rojas Rodríguez	*Magistrada Sala Primera*	*Presente*
Jorge Leiva Poveda	*Magistrado Sala Primera*	*Presente*
Jorge Olaso Álvarez	*Magistrado Sala Segunda*	*Presente*
GESTORES CIVILES		
Minor Delgado Sánchez	*Gestor Civil*	*Presente*
Freddy Ureña Díaz	*Gestor Civil*	*Presente*
INVITADOS:		
Allan Pow Hing Cordero	*Director de Planificación*	*Presente*

Melissa Durán Gamboa	*Dirección de Planificación*	*Presente*
Froylán Alvarado Zelada	*Tribunal Primero Colegiado Civil de Primera Instancia de San José*	
Brayan Li Morales	*Tribunal Segundo Colegiado Civil de Primera Instancia de San José*	

III. GRABACIÓN Y TRANSCRIPCION DE LA SESIÓN

Sesión Comisión de la Jurisdicción Civil-20250902_140309-Grabación de la reunión.mp4

Sesión Comisión de la Jurisdicción Civil.dc

IV. CORRESPONDENCIA Y OTROS ASUNTOS TRATADOS

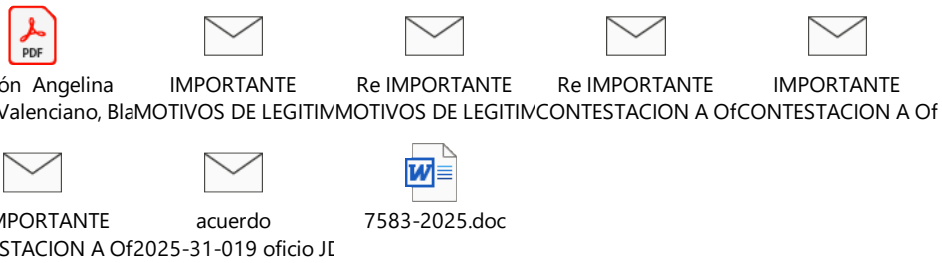
ARTÍCULO I

La Secretaría General de la Corte envió el 2 de setiembre de 2025 el Oficio 7581-2025, donde se comunica el acuerdo tomado por Corte Plena en sesión 43-2025 celebrada el 1 de setiembre de 2025, artículo XXXII, donde en lo de interés, se dispuso a remitir el Oficio N° DJ-08-635-2025 de 2 de agosto de 2025 del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, a fin de que se realice un análisis de esa gestión y se remita informe a Corte Plena para ser conocido en la sesión del lunes 8 de setiembre:

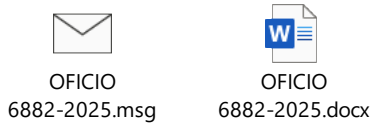
Oficio N°JD-08-635-2025.pc

7581-2025..doc

La Secretaría General de la Corte envió el 2 de setiembre de 2025 el Oficio 7583-2025, donde se comunica el acuerdo tomado por Corte Plena en sesión N°43-2025 celebrada el 1 de setiembre último, artículo XXXIII, donde en lo medular se dispuso a remitir a la Comisión de la Jurisdicción Civil las gestiones formuladas por los jueces y las juezas civiles, a fin de enviar informe para ser conocido por Corte Plena en la sesión del 8 de setiembre de 2025.



La Secretaría General de la Corte trasladó el 12 de agosto de 2025 el Oficio 6882-2025, donde se transcribe el acuerdo tomado por Corte Plena en sesión extraordinaria N° 38-2025 celebrada el 11 de agosto de 2025, artículo X, que literalmente dice



La Secretaría General de la Corte remitió el Oficio 7469-2025 de 27 de agosto de 2025 donde comunicó el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 38-2025 celebrada el 11 de agosto de 2025, artículo XXVII, que literalmente dice:

OFICIO N°7469-2025.docx

La Comisión recibe en sesión a los jueces Froylán Alvarado y Bryan Li Mesén:

Los juzgadores Alvarado y Li exponen un resumen ejecutivo de las gestiones realizadas ante Corte Plena. Reiteran su preocupación de que para conocer sucesorios necesariamente se requiere personal especializado que se ocupe de la labor de cajeros. Además, señalan, les están llegando asuntos de larga data, los cuales, para poder trasladarlos, debe hacerse la cancelación de los escritos, lo cual está haciendo que tengan que invertir mucho tiempo revisando escrito por escrito. El señor Li refiere a que algunas personas han valorado acudir a cuestionar la constitucionalidad de la decisión de Corte Plena, pues en su criterio esto podía hacerse solo con reforma legal. Cuestionan que la firma se haga unipersonal como lo indica el acuerdo, pues en Tribunales Colegiados la firma es colegiada. Dicen, se desaparecieron los estados de los expedientes por usar las itineraciones; y se han incrementado las visitas presenciales. En general, el desacuerdo está en la forma tan rápida que se ha ejecutado el acuerdo de Corte. Aclaran no piden se suspenda la ejecución del acuerdo, solo la parte vinculada con el traslado de la sección en el caso del Tribunal Primero. Consultan sobre la situación de los requerimientos de estanterías y también, la numeración de los votos, la firma unipersonal y la posibilidad del escaneo de los asuntos que vienen físicos de otras oficinas. De igual forma, les preocupa muchas personas técnicas están en teletrabajo y requieren capacitación en sucesiones tanto como las personas juzgadoras. Agregan, las personas de Puriscal están muy molestas de tener que venir a San José. Básicamente, lo que plantean es que no se les quite la cuarta sección, pues les están dando mucho trabajo adicional y les están quitando mucho personal.

Los jueces gestores hacen una exposición de las acciones realizadas vinculadas con la ejecución del acuerdo de Corte Plena, los procesos de capacitación para fortalecer las competencias de las personas servidoras judiciales de los despachos civiles, la solución del requerimiento de cajeros, en atención al oficio 862-2025 y a otras soluciones brindadas a los problemas que se exponen. Agregan los jueces gestores que ya no se usa la itineración pues se sustituyó por un sistema de migración automatizada que es más eficiente.

El señor Allan Pow Hing Cordero, Director de Planificación, informa que el sistema que se uso para el traslado de expedientes es el de migración automatizada al ser más eficiente; agrega, sobre la solicitud de escaneos, la institución tiene lineamientos institucionales en el sentido de que ya no se realizan, pues los expedientes son híbridos. Finalmente indica, el acuerdo de Corte Plena ya está ejecutado e implementado, previa coordinación con los despachos involucrados y el personal de éstos.

Informa la Magistrada Vargas Vásquez que contactó a la señora Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, quien indicó dará seguimiento prioritario a los requerimientos de estanterías y de las oficinas a las que se hace referencia, para la priorización respectiva.

El Equipo Gestor aporta las minutas vinculadas con la ejecución del acuerdo de Corte Plena, números 906-PLA-MNTA-PLA de 1 de setiembre de 2025 y 851-PLA-MNP-MNTA-2025 de 19 de agosto de 2025:


Minuta 851.docx


906-PLA-MNP-MNTA-2025 acuerdo para

Al respecto se informa, sobre el reparto de procesos por tipo de procedimiento, en ejecución del acuerdo de Corte Plena, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, informó:


189-CJC-2022 IV-DTI.pdf


189-CJC-2022 DTI.docx

En relación con el avance en las capacitaciones brindadas por la Escuela Judicial a las personas juzgadoras y técnicas civiles y del Centro de Conciliación, sobre sucesiones y, en ejecución del Oficio 862-PLA-MNP-2025, el Equipo Gestor Civil hace de conocimiento la siguiente cadena de correos:


Documento2.docx

Luego de deliberar ampliamente, se dispone por unanimidad:

SE ACORDÓ: **1.** Tener por conocidos los oficios enviados por la Secretaría General de la Corte **N° 7581-2025** de 2 de setiembre de 2025, donde se comunica el acuerdo tomado por Corte Plena en sesión 43-2025 celebrada el 1 de setiembre de 2025, artículo XXXII; **N° 7583-2025** de 2 de setiembre de 2025, en el que se comunica el acuerdo tomado por Corte Plena en sesión N°43-2025 celebrada el 1 de setiembre último, artículo XXXIII; **N° 6882-2025**, donde se transcribe el acuerdo tomado por Corte Plena en sesión extraordinaria N° 38-2025 celebrada el 11 de agosto de 2025, artículo X; y, **N° 7469-2025** de 27 de agosto de 2025, en el que se comunicó el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 38-2025 celebrada el 11 de agosto de 2025, artículo XXVII. **2.** Comunicar a Corte Plena que la Comisión de la Jurisdicción Civil recibió en audiencia a los jueces recurrentes, Froylán

Alvarado Zelada y Brayan Li Morales, del Tribunal (Primero y Segundo) Colegiado de Primera Instancia Civil de San José. **3.** Recomendar a Corte Plena rechazar el recurso de reconsideración de Alba Aurora Ramírez Bazán debido a que carece de interés actual, pues el Consejo Superior emitió acuerdo relacionado con ese tema, en sesión 79-2025 de 29 de agosto de 2025, artículo único, el que, a su vez, fue impugnado por la interesada. **4.** Recomendar a Corte Plena rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el juez Froylan Alvarado Zelada por falta de interés actual pues ya todos motivos del recurso, vinculados con el trasiego de los procesos sucesorios, fueron atendidos, pues el acuerdo está ejecutado (ver Minutas 906-PLA-MNTA-PLA de 1 de setiembre de 2025 y 851-PLA-MNP-MNTA-2025 de 19 de agosto de 2025). Sobre el argumento vinculado con la sección que se les está quitando para trasladarlo al Juzgado Concursal, eso debe mantenerse así ante el escaso circulante según se desprende del Informe de la Dirección de Planificación 262-PLA-MNP-2025, aprobado por Corte Plena. Ejecutado el acuerdo y hecha la distribución de los expedientes, la Comisión advierte hay un desequilibrio en las cargas de trabajo en relación con el despacho competencialmente homólogo, Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Hatillo y, para garantizar el principio constitucional consagrado en el numeral 57 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dado que en este último Tribunal la carga por persona juzgadora es en promedio 473, frente a 137 sucesorios de los Tribunales Colegiados (Primero y Segundo) de Primera Instancia Civil de San José. Se ha dispuesto solicitar un criterio técnico a la Dirección de Planificación para garantizar el equilibrio de cargas. **5.** Recomendar a Corte Plena rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Bryan Li Morales debido a que lo peticionado ya está resuelto por Corte Plena y se ejecutó, de ahí que carece de interés actual. Al igual que en el recurso del juez Froylán Alvarado Zelada, conforme a las minutas de trabajo mencionadas, los temas de trabajo ya están implementados. Finalmente, en relación con el tema planteado de la firma unipersonal o colegiada, eso hace parte de la interpretación normativa

que corresponde a cada persona juzgadora. **6.** Recomendar a Corte Plena tomar nota de la gestión enviada por Angélica Varela Valenciano, Blanca Ramírez González y Gerardo Fallas Abarca, juezas y juez, respectivamente, de la Sección II del Tribunal Primero Colegiado de Primera Instancia Civil de San José, conforme al 109 de la LGAP, en relación con lo informado sobre la ejecución bajo protesta. **7.** Recomendar a Corte Plena rechaza la gestión presentada por la señora Adriana Orocú Chavarría el 11 de agosto de 2025, pues es una gestión posterior a la interposición del recurso de apelación que ya fue rechazado. **8.** Recomendar a Corte Plena rechazar las gestiones del juez Daniel Jiménez Medrano, del Juzgado II Civil de San José, pues carecen de interés actual al haber Corte Plena resuelto el recurso de reposición el mismo día en que hizo la solicitud y la audiencia que pide, ya fue otorgada a la jueza Adriana Orocú Chavarría, según se desprende de los Oficios 6882-2025 y 7469-2025, donde se comunica el acuerdo tomado por Corte en sesión extraordinaria 38-2025 de 11 de agosto de 2025, artículos X y XXVII. **9.** Recomendar a Corte Plena rechazar las gestiones de las personas juzgadoras que pretendieron ratificar los recursos de reconsideración que dicen presentaron contra el acuerdo de Corte Plena, pues ya Corte Plena emitió el acto definitivo sobre ese tema. **10.** Recomendar a Corte Plena indicar al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica que, como la gestión está planteada a futuro, cuando se conozca un tema vinculado con lo que señalan en su petición, deberá singularmente solicitarse una audiencia, a fin de que el órgano competente resuelva lo correspondiente. **11.** Tener por conocido el informe de la Dirección Ejecutiva de que esta solucionada la petición de estanterías para los expedientes nuevos y demás requerimientos de espacio. **12.** Tener por conocido el informe de la Escuela Judicial vinculado con el plan de capacitación en procesos sucesorios y en procesos concursales, articulado con la Gestoría Civil y la Comisión de la Jurisdicción Civil. **13.** Comuníquese a Corte Plena, con copia a las Direcciones de Planificación, Tecnología de la Información y Comunicaciones, Gestión Humana, Ejecutiva, Escuela Judicial y Centro de

Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y, los jueces gestores. Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO II

En seguimiento del Oficio CJC-91-2025 donde se comunica el acuerdo tomado por la Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal, en sesión Nº 12-2025 celebrada el 13 de agosto de 2025, artículo I, donde se dispuso:

> ***Se acordó**: **1.** Tener por conocido el Oficio 6882-2025 de 12 de agosto, donde se comunica el acuerdo de Corte Plena tomado en sesión extraordinaria N° 38-2025 celebrada el 11 de agosto de 2025, artículo X donde se dispuso trasladar los recursos interpuestos contra el acuerdo adoptado por esta Corte en la sesión N.º 34-2025 celebrada el 14 de julio de 2025, artículo XXVIII, a estudio e informe de la Comisión de la Jurisdicción Civil, para ser conocidos por Corte en la sesión del 18 de agosto en curso. **2.** Solicitar a Corte Plena ampliación del plazo conferido, con el objetivo de que, en forma previa a rendir el informe, la Comisión se reúna con las personas juzgadoras gestionantes y con la Dirección de Planificación para contar con datos actualizados y varemos -construidos de manera participativa, especialmente en procesos sucesorios complejos- en relación con la circular 230-2022, que garanticen la toma de decisiones idónea de Corte Plena en función de la mejora en la administración de justicia de las oficinas involucradas del Poder Judicial. **3.** Recomendar a Corte Plena rechazar el recurso interpuesto por la jueza Alba Aurora Ramírez Bazán, jueza interina del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil de San José, por carecer de legitimación, pues lo que ostenta es una expectativa en cuento a una eventual afectación sujeta a un informe de la Dirección de Gestión Humana que aún no ha sido emitido. Se adiciona minuta de sesión de trabajo 766-PLA que corresponde sesión*

realizada con la Dirección de Gestión Humana, la Dirección de Planificación y la Gestoría Civil y el comunicado electrónico enviado por la jueza Ramírez Bazán el 8 de agosto de 2025 a las 8:44. ***4.*** *La tramitación y asignación de los procesos judiciales relacionados con el acuerdo de Corte Plena se realizará priorizando los vinculados con rezago judicial -mora institucional- en atención a la circular 06-2025.* ***5.*** *Recomendar a Corte Plena disponer que los procesos sucesorios -al ser los de mayor antigüedad en el Poder Judicial- que se encuentren en archivo provisional ante la inercia de las partes, sean archivados de manera definitiva para que los datos reflejen la realidad de las estadísticas del Poder Judicial. La nueva gestión que realicen eventualmente las personas gestionantes, generará un nuevo número al que se le quitará el año de ingreso y se le adicionará el año de la gestión. De estimarlo necesario, las personas juzgadoras podrán disponer la acumulación de los expedientes o tenerlos a la vista -ad efectum videndi- o la solución que estimen legalmente procedente. La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones procederá de manera inmediata a ejecutar este acuerdo, modificando los números de expedientes antes de la distribución de los expedientes. La Dirección de Planificación priorizará que esta decisión se refleje en las estadísticas institucionales. Esa medida se implementará a los demás procesos judiciales civiles, de cobro y concursal.* ***5.*** *El Centro de Conciliación del Poder Judicial deberá coadyuvar con los despachos civiles involucrados en la atención de los procesos sucesorios. Los procesos en los que coadyuven serán itinerados del despacho de origen al Centro de Conciliación, el cual, en caso de lograr la conciliación, procederá a la homologación respectiva de ser legalmente procedente (artículo 51.1 del Código Procesal Civil).* ***6.*** *El turno de los expedientes se realizará en el siguiente orden de prelación: a) rezago institucional -antigüedad-, b) por etapas que según la fórmula estadística actual (circular 113-2018): inicial, intermedia y conclusiva; y, por el grado de*

complejidad. ***7.*** *Los criterios de los grados de complejidad serán analizados con las personas juzgadoras.* ***8.*** *Comuníquese a Corte Plena por medio de la Secretaría General de la Corte, la Dirección de Planificación, Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, el Centro de Conciliación del Poder Judicial, la Comisión de Conciliación y a las personas juzgadoras gestionantes. Se declara firme este acuerdo."*

OFICIO 6882-2025.docx | 782-PLA-MNP-MNTA-2025 Escenarios pa | Definitiva | 766-PLA-MNP-MNTA | FASES DE LOS PROCESOS CIVILES E | Criterio preliminar IDGH para caso de Jue

Lo anterior, en relación con lo acordado por Corte Plena en sesión 43-2025 de 1 de setiembre de 2025, artículo XXIII, se analiza junto con la Dirección de Planificación, la conveniencia de establecer criterios de complejidad de los procesos sucesorios de nuevo ingreso, reentrados y reactivados.

Oficio No. 91-CJC-2025.docx | Oficio No. 91-CJC-2025.pdf

Luego de deliberar ampliamente, por unanimidad, se dispone:

Se acordó: 1. En atención al acuerdo tomado por Corte Plena en sesión 43-2025 de 1 de setiembre de 2025 y en seguimiento del acuerdo tomado por la Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal en sesión Nº 12-2025 celebrada el 13 de agosto de 2025, artículo I, se recomienda al Consejo Superior aprobar propuesta de circular donde se fijen los siguientes criterios de complejidad, para establecer el ingreso y distribución de los procesos sucesorios de nuevo ingreso, reentrados y reactivados, conforme a los

siguientes parámetros: **a)** fecha de ingreso del escrito o gestión de la parte donde se impulse de manera efectiva el expediente que requiera la emisión de un auto o una sentencia; **b)** cantidad de procesos sucesorios acumulados en un mismo expediente; **c)** cantidad de personas intervinientes; **d)** estimación del proceso sucesorio. La propuesta de circular es la siguiente:

CIRCULAR XXX-2025

ASUNTO: Criterios de Complejidad para el Reparto de Procesos Sucesorios de Nuevo Ingreso, Reentrados y Reactivados

A TODOS LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y DEMÁS TRIBUNALES CIVILES QUE CONOCEN PROCESOS SUCESORIOS

Se les hace saber que:

El Consejo Superior, en sesión N° _____-2025, celebrada el _____ del 2025, a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal por acuerdo tomado en sesión del 2 de setiembre del 2025, artículo II, Acta CJC-13-2025, en atención al acuerdo tomado por Corte Plena en sesión 43-2025 de 1 de setiembre de 2025, artículo XXXIII, y con absoluto respeto de la independencia judicial, dispuso aprobar la presente circular donde se establecen los criterios de complejidad para repartir de forma equitativa entre el personal juzgador y técnico el ingreso y distribución de los procesos

sucesorios ***reentrados, reactivados****,* ***y de nuevo ingreso*** *conforme con los siguientes parámetros:*

1. En los supuestos en los que se reactive o reentre un proceso sucesorio:
a) *La fecha de ingreso del escrito o gestión de la parte donde se impulse de manera efectiva el expediente cuyo efecto sea la emisión de un auto o una sentencia que reentre o reactive el proceso. En el supuesto de los procesos sucesorios reentrados, reactivados, y de nuevo ingreso, además, se tomará en consideración:*
b) *Cantidad de procesos sucesorios acumulados en un mismo expediente;*
c) *Cantidad de personas intervinientes;*
d) *Estimación del proceso sucesorio.*

2. Los Procesos Sucesorios que formen parte del circulante activo que ya han sido repartidos por itineración, por migración automatizada o, que están en ese procedimiento, se mantendrán conforme con los parámetros de reparto ya asignados para su traslado y asignación.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.
Rige a partir de su publicación.

2. Solicitar a la Dirección de Planificación incluir el reparto por procedimientos en la materia civil.

3. En relación con la propuesta de circular remitida por el Archivo Judicial el 29 de agosto de 2025 relacionada con la devolución de expedientes de procesos sucesorios, ordenados en la circular 166-2025 del Consejo Superior, se acuerda solventar la devolución de procesos sucesorios que tengan escritos pendientes de resolver, con el fin de no generar una mayor afectación a las personas usuarias en relación con las devoluciones de esos expedientes en condición de préstamo. Las propuestas a la circular de modificaciones a la circular iniciativa del Archivo Judicial, denominada *"Devolución de expedientes sucesorio en calidad de préstamo al Archivo Judicial y no envío al Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil. Esta circular sustituye a la Circular 166-2025"*, es la siguiente:

CIRCULAR No. Xxxx-2025

ASUNTO: Devolución de expedientes sucesorios en calidad de préstamo al Archivo Judicial y no envío al Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil. Esta circular sustituye la circular 166-2025.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES CIVILES DEL PAÍS

Se les hace saber que:

De conformidad con el acuerdo de Corte Plena N.° 34-2025, en sesión celebrada el 14 de julio de 2025, artículo XXVI, donde se acordó ***ampliar la competencia material de los Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil*** *para que conozcan* ***todos los procesos nuevos ordinarios de menor cuantía, sumarios por controversia de condóminos y protección al consumidor****, presentados a partir del* ***1.º de agosto de 2025;*** *asimismo, de todos los procesos sucesorios presentados antes y después del* ***1.º de agosto de 2025****. Además, conforme al oficio 862-PLA-MNP-2025, relacionado con el procedimiento para el proceso de envío de circulantes en procesos sucesorios de los Juzgados Civiles hacia los Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil a nivel nacional a partir del 1 de agosto 2025, se dispone:*

En atención a que, a partir del ***1º de agosto de 2025 los*** *procesos* ***sucesorios*** *son competencia de los* ***Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil****,* ***se solicita a los Juzgados Civiles que procedan con la devolución al Archivo Judicial de aquellos expedientes sucesorios físicos que actualmente se encuentren en su circulante en condición de préstamo, con la finalidad de garantizar la trazabilidad y correcta gestión documental. Por lo tanto, si un expediente sucesorio está en condición de préstamo no se debe enviar al Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil, sino devolverlo al Archivo Judicial.***

4. Comuníquese al Consejo Superior por medio de la Secretaría General de la Corte, la CISED, el Archivo Judicial, la Dirección de Planificación, el CACMFJ con copia a los jueces gestores civiles. Se declara este acuerdo firme.